

1863

✓
Congreso

Nº 6074



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 24-29-
1863

Congreso

1863

J. No 9.

Nº 6074

1863

Octubre

-22-

Solicitud de varios vecinos de
Escrito
Atajada sobre nulidad de las
para presentar al
elecciones verificadas en dicha
Congreso Nacional.
provincia en 1863.
en el presente

año.

de

1863



STAMP 50
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

Excelentísimo Congreso de la República

Piden la nul-
lidad de las
últimas elec-
ciones

Los infraescritos mayores de edad, agricultores y del vecinda-
rio de la Provincia de Alajuela, ante VOS respetuosamente
haciendo uso del artículo 30 de la Carta fundamental,
vienen a exponer: que acaba de tener lugar en la Ciudad
de su domicilio, un hecho atentatorio y escandaloso, en
las últimas elecciones, y deservos del bien de la Nación y
consecuentes con los principios del Gobierno, vienen hoy con
la confianza del hombre humrado a impetrar el remedio
de males, que pueden fácilmente envolver a la República
en torbellinos de desgracias con abusos de tal naturaleza.

Por experiencia propia conocéis estas verdades selladas con
la sangre de centenares de ciudadanos, víctimas de la intri-
ga, del fraude y del perjurio, y aun lo que es peor, nuestra
naciente República expuesta a desaparecer.

Ni el trono mas bien cimentado puede sostenerse, si por ta-
les medios las libertades públicas descienden al sepulcro. Es-
to es tan claro, que no se necesita retrotraernos a la historia
Antigua ni a otros **países**: basta dar una hojeda en este
recinto y a nuestro rededor y la verdad iluminará lo bastante.
La administración Mora no puede tacharse en su ori-
gen ningún vicio; pero tan luego, como se desprendió de
los principios constitucionales, tolerando y autorizando aque-
llos vicios, que son la gangrena de la sociedad, ésta se lle-
nó de sangre, llevándose de encuentro, y víctima de su
condescendencia bajo a la tumba. Huyendo, pues, de las
tendencias, a que pueden conducirnos medidas antilibera-

les, hemos preferido hacer uso del derecho de peticion.

La narracion siguiente, tiene por objeto predir la nulidad de las ultimas elecciones de esta Provincia por defectos sustanciales en las formas, tales como que el primer dia de las elecciones contra la costumbre se tocó á rebato con la musica marcial haciendo reunir la fuerza militar con el toque de generala y con la citacion formal, una vez reunida, yendo á la cabeza de cada compania, un sargento veterano, se dirigieron á los ~~electores~~ ^{votadores} a la votacion, entrando de dos en dos, y con una papeleta impresa que el ayudante de la Plaza poseia en sus manos, bajo la pena de sufrir un arresto el que no la pusiese en el acto en la mesa del Directorio. Este hecho, no es, ni puede ser justificable por qué sin examen ni deliberacion no hay libertad: un soldado no puede deliberar, es un autómatas, ciego obediente á sus jefes, por cuya razon no comprende qual es su mision sagrada á este respecto, ni sabe para qué, ni por quin sufragar. El modo de votar lo rechaza el artículo 18 de la citada Carta que dice: La fuerza militar esta subordinada al poder civil y jamas puede deliberar. He aqui la primera nulidad tan resplandeciente como la luz del dia; ahora pasamos á la segunda.

Pocos dias antes de las elecciones pasó una invitacion á determinadas personas, el comandante de la Plaza, considerandolas como interesadas en el partido del Gobierno para tratar de asuntos serios: una vez reunidos en un salon, el mismo comandante escribió un compromiso solemne de trabajar por hacer que las personas de la papeleta impresa adjunta saliesen nombrados electores, bajo la pena de infamia el que lo quebrantase. Firmaron este documento D. Luis Pacheco comandante de la Plaza, el snr



SELLO 5^o
VALLE DOS REALES.

1883
1804

2

principes D. Pedro Sabido, el Presb. D. Pedro Bonilla,
D. Salvador Lara, D. Ramon Fernandez y otras perso-
nas. Aun no habian pasado sino pocas horas, olvidan-
do su compromiso cambiaron de ideas, borrando algunas
personas de las listas y poniendo otras en su lugar, como
se vi de ellas. Se quebranto el convenio y por una con-
secuencia muy logica pesa sobre ellos la expresada pe-
na de infamia que se impusieron, los que por su pro-
pio honor, no deben considerarse, ni llamarse ciudada-
nos. Los condenados a infamia no gozan de los derechos
civiles, y mediando la circunstancia de que ninguna au-
toridad puede celebrar pactos que se opongan a la so-
berania de la Republica sin merecer la nota de traidor,
articulo 9 Carta citada, parece exausado decir que su falta
los alija de funciones publicas. Determinamos la tercera.
Por el articulo 39 de la ley 5 de Noviembre de 1862, ca-
da sufragante que se presente a dar su voto, lo emitira
enumerando el nombre y apellido por quienes vota. El que
presenta simplemente un billete, sin hablar palabra, no
cumple con la ley, de otra parte los efectos de la intriga
no podrian desaparecer, sino haciendo uso del derecho que
da el art. 42 de la referida ley para ocurrir a la fuer-
za armada, cuando hay intimaciones y violencias y i como
ocurrir a ella en el presente caso, si el comandante de la
Plaza, mangjando la primer palanca de la insurreccion de
los derechos civiles y politicos del Pueblo, no estuviese pro-
puesto a neutralizarlos con la influencia que le da su po-
sicion? Talas son estas mas que trascendentales y esta-
mos seguros que el Supremo Gobierno no puede verlas

con gusto. Determinamos la cuarta nulidad.)

El artículo 61 de la ley citada dice: Ningun elector ejercerá las funciones que le corresponden sin haber prestado ante el Presidente de la Electoral el juramento prevenido por el artículo 17 de la Constitución. Algunos electores y entre ellos todos los de San Ramon a excepcion de uno, no prestaron el juramento ante el Presidente de aquel cuerpo, segun el testimonio del Señor Gobernador, visible en la Informacion adjunta; tales defectos, son mas que sustanciales para pasarlos por alto, hollando leyes preexistentes. Veamos la quinta.

Por el artículo 43 de la ley 5 de Noviembre de 1862 se nota, que esta ley previene que la Municipalidad nombre dos vecinos para computar los sufragios y declarar, quienes han sido nombrados constitucionales. En el caso presente la Municipalidad, cumpliendo, nombró los dos, y uno de estos por ciertas exigencias, no se presentó a concluir el trabajo que tenia empezado, quando D. Felipe Arce fue nombrado por el Presidente de aquel cuerpo, y siguió funcionando como tal, sin haber renunciado el nombrado ni ser repuesto legalmente. El resultado de tal computacion es nulo de pleno derecho. Sexta.

En la Asamblea electoral, un elector auxiliado del artº 63 de la ley referida propuso la nulidad de otro, de D. Salvador Lara, apoyado en que era menor de edad, y nacido en Nicaragua, y sin estar legalmente inscripto en el registro civil, pues aunque lo hizo ante tres Municipios pocos dias antes de su eleccion, estos no componen la Municipalidad, ni estaban autorizados para tal acto. El Gobernador propuso el caso a la asamblea y se decidió, que era mayor, por un acto de votacion, sin atender a que la mayor o menor edad, se comprueba unicamente con la fe de Bautismo.



SELLO 3^o
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

3

Este modo de resolver cuestiones de tan vital interés, las ha dejado en pie, y por consiguiente aquel elector que las propuso, ha tenido bastante razón para protestar de nulidad en la elección de elector y de Representante. Séptima.

La acta de posesion de la Asamblea electoral, aun no está firmada por todos los electores concurrentes, como puede verse, si se manda traer á la vista, apesar de los esfuerzos que se han hecho para llenar este vacío.

Dejar todo lo expuesto sepultado en el olvido, sería dar á entender que estamos conformes porque los resultados justifican los medios. Para comprobar mas el primer argumento, sería bien os dignaseis mandar traer á la vista las listas de los sufragantes en el primer grado y las listas que componen la milicia de la Provincia, el resultado es, indefectiblemente, de que son las mismas personas en lo general. Siendo esta una verdad como lo es, la Provincia de Alajuela, queda de derecho sin representacion legítima en el Congreso Nacional. No puede tacharnos de que seamos desafectos al Gobierno por que de isto tiene las bastantes pruebas para creernos adictos á su administracion, siendo asi, que somos respetuosos á la ley, al orden, y ^{amantes} del progreso, como lo prueba, aun mejor, la presente solicitud.

Bien comprendemos Señores Representantes que las nulidades explicitas por la ley son insignificantes; pero las que proponemos, no solamente se hallan invirtidas en éstas, sino que son de derecho públicas, y estando viciada la elección en su base no puede ser

legal en el medio, ni en el extremo opuesto. La In-
formacion adjunta que por razones de delicadeza no
hemos querido analizarla en la presente, evidencian-
ra todo cuanto dejamos dicho, no siendo mas
que una sombra de las ocurrencias, y juguetadas
que se han practicado; mas es lo bastante para
que las comprendais, y si aun os quedan dudas, es-
tamos dispuestos a ofrecer pruebas basadas en la
generalidad de la Tolleracion y de la pena que se
les impuso a los Soldados, sino votaban por la
papeleta, con que por un olvido dejó de hacerse mé-
rito en la Informacion, lo mismo que la influen-
cia ejercida por el comandante de la Plaza, aun
en el dia de la reunion del Congreso electoral, por
si, y sus agentes. Sabemos tambien que aparecerá una
contra informacion que por su naturaleza misma no
tiene fuerza si se atiende que la mayor parte de
los declarantes son militares en cuenta, un Señor
Pena primo hermano de D.ⁿ Leon Fernandez fa-
vorizado, como **sus amigos y com-
pañeros**, con la eleccion

No dudamos que las medidas que dis-
teis sean en armonia con la inteligencia, el buen
sentido la paz y el progreso, cuyos lazos forman
el baluarte o el paladion de la libertad. Por lo ex-
puesto, apoyados en las razones y leyes citadas y
en los articulos 81 y 96 de la ley retransmitida
al

Excmo. Congreso de la Nacion pedimos la nulidad
de las ultimas elecciones practicadas en esta Provin-
cia de Michoala.

Pedimos justicia y juramos en forma. 8.

Michoala Octubre



SELLO 5º
VALLE DOS REALES.

1863
Y
1864

veintidos de mil ochocientos sesenta y tres
Ocho ei. El 23 del corriente ha sido hurtada la informacion
aque aludi años. p. cuyo motivo en la nueva q. ad juntamos
por la premura del tiempo y por la oposicion aque presentamos prueba
alg. (Vase el escrito del fol. 5. de la referida informacion) no van
estas declaraciones, del Gobernador, Jris Municipales, Don Ramon
nantes y otras personas notables que figuraban en la antigua.
Este incidente p. el solo, prueba hasta la evidencia, la just. de esta
Causa. p. ha ut. de for. Como Congreso de la Republica

Joaquin Selong
Pedro Alvarez
Jenado Arista

Jose Castro
Gabriel Aguilera
Rafael Selong

Manuel Garibasa
J. R. Rojas

Don N. Sabido
Ramon Ortiz
A. Ocampo

Juan Penabazca
Joaquin Alvarado
Salvador Selong

J. Gomez
Pedro Hernandez
Ygnacio Gomez

Mauricio Anallaga
Ramon Basquez

Y. de I. Gonzales
Jesús Blanco

Juan Manuel Amillo
Jesús Cortes

José Andrés Salazar
D. Juan Carlos

Agustín López
Limpierano Reyes

Manuel Jimenez
Barbaloma Soto

Juan Castigosa
Miguel Arango
Don N. Terorico

Aniceto Cabro

Seodono Gonzalez

Jose Maria Lopez

Leon Aragon

J. Ignacio Gonzalez

Jose Jimenez

Juan Hernandez

Jose Equitar

Gaspar Solis

Antonio Herrera

Jose Santiago

Samuel Gonzalez

Manuel Carral

Juanillo Bonilla

Juan Solano

Juan Acuña

Waldo Cordero

J. M. Pareda

Luz Ponzales

Esteban Contreras

Patricio Perez

Basilio Solera

Wenceslao Gonzalez

Jose Rojas

Jose Ramon Xoseta

Jose Carratal

Hernandez Solera

Cornelio Blanco

Juan Rojas

Juan S. Jimenez

Angel Chavarria

Manuel Pareda

Juan Arias

Esteban Jimenez

Jose M. Sibaja

Manuel Bantay

15

Informacion
ad
perpetuam

Seguida el dia 24 de Octubre de 1863.



SELLO 5º
VALE DOS REALES.

1863
1864

Dr. Alcalde 2º Constitucional

Los infrascriptos mayores de edad, agricultores y de
este vecindario, ante V. en legal forma, exponemos:
Que conlucen a los intereses de esta Prov. que en
calidad de informacion se perpetuase sirva de
saminar a los testigos que presentáremos, previa
citacion del Ministerio publico, por el orden de si-
guientes

Interrogatorio

- 1º. Sobre generales
- 2º. Digan como es cierto, que antes de procederse a las
elecciones, el Comandante de la Plaza Don Luis
Pacheco promovió una reunion en la cual
escribió un pacto, o compromiso para sostener
por todos los medios posibles la candidatura
para electores. A unas listas impresas, que pu-
so sobre la mesa, en cuyo pacto empeñaban
su palabra de honor, y se imprimió la pena de
infamia al que lo quebrantase, firmando di-
cho Compromiso entre otros, Don Pedro Taboia
Alfaro, Don Ramon Fernandez, Presb.º Don
Peregrino Benitez, Don Lorenzo Coloniano, Don
Calvario Lopez, y el mismo Señor Pacheco.
- 3º. Si consecuentemente con lo dicho, el Señor Coman-
dante desplegó tal energia, que su casa y su
oficina fueron el foco de un partido determi-
nado de servir de sus subalternos para triun-
far de su proposito.
- 4º. Si una vez dado principio a las elecciones, a pe-

sin del pacto de que se halla en la segunda
pregunta, el Comandante de ~~Maracaibo~~ ~~de~~ acuerdo
con otras personas ~~de~~ de la ~~papeleta~~ ~~con~~
~~serida~~, por considerarlos sospechosos, a varias
personas y pusieron otras en su lugar; y si el
primer domingo, en que debian Comensar las elec-
ciones, se hiciera en la mañana generala con
locando el Ejercito, el Cual por compañías
pasó a dar sus votos consignados en la pape-
leta impresa, que se les entregó al efecto, la que
entregaban en la mesa del directorio sin ha-
llar palabra.

5.º Si fueran calificadores los electores así nombra-
dos por las personas nombradas por la munici-
palidad; o si por el Contrario con el Alcaide,
de palabra se mandó preguntar a una de
ellas si renunciaba, y si a virtud de haber con-
testado que si, y sin excusa legal, se llamó a
Don Felipe Cere a tal encargo por el Pre-
sidente Municipal solamente.

6.º Si saben que hai unq orden del Gobierno
facultando a los Municipales en enajenar mi-
neros para los actos urgentes y que demanda
ser un pronto despacho.

7.º Si el Presidente Municipal Don Pedro Cabello
puso su renuncia de Municipal ante dos de sus
còlegas únicamente entre los enales ~~de~~ ~~ayala~~
su yerno Don Florentino Montenegro, no obs-
tante no haber concurrido a ~~de~~ ~~pido~~ ~~nabil~~ Don
Calisto Estaro y le fue admitida, apollada ú-
nicamente en la certificacion del mesio
del Pueblo quien aprima en ella que Don Pe-

pidi una imitacion a varios señores que con-
sideraba electores manifestaron que imita-
ba a todos los que pertenecian al partido
del Gobierno.

N.º Si remiten estos señores en mas de veinte
personas ante ellas Don Salvador Lara ma-
nifesto que estaba autorizado por el Presiden-
te de la Republica para manifestar que
el Gobierno rechazaba la candidatura de
Don Santiago Ramon.

N.º Si resultaron electos expediores al Coman-
dante de la Plaza Don Luis Pacheco
su suegro el administrador de bienes Don
Felipe Cree, el ayudante mayor de cen-
tales Don José Ignacio Rodriguez y el Teniente
militar y escribiente del Com. Jefe de
P. Just. Civil Don Raul Benito Bonilla,
y si para ir a asegurar el resultado de las
elecciones se ofrecieron electores, es presen-
tes y aqui personas y todo lo demas que
sepa relativo a las preguntas anteriores
y fecha.

Op.º Si señores y suplicamos de si se debolvemos
puede info-
macion
de perpetua
practicados que sean las diligencias espre-
sadas originales para los usos que comen-
gan. P.º Señores Justicia D.

Oaxaca Octubre 24 de 1863.

Felipe Cree

José Castro



3.
SELLO 3º
VALE DOS REALES.

7
1863
1864

recibido a las ocho de la mañana del día
de su fecha, asegurando los presentados
ser suyos las firmas que cubren el ante-
rior escrito. Ramirez

Purgado Segundo Constitucional por ministe-
rio de la Ley. A la cual a las ocho de la ma-
ñana del día veintimatro de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Como lo piden, recibase la informa-
cion que se solicita, con citacion del Se-
ñor Agente Fiscal, y señalase para dar
principio a recibir las declaraciones de los
testigos las diez de la mañana de este día,
y por cuanto los putentes manifiestan en
este acto que el Alcalde Don Luis Soto
es uno de los declarantes, y cuyo testimonio
no puede sustituirse con otro; declárase ne-
cesaria, su declaracion, siendo así que es uno
de los testigos que presentan, haciendose
lo propio respecto del Señor Puero del Cri-
men de esta provincia, por haberlo manifes-
tado así los interurados, es decir que su declara-
cion no puede sustituirse, y fecho devuélvase.

Santoso Jambor

J. Ramirez

J. Barquera

Señaladas diez de la mañana del
día veinticuatro del mismo mes
nos figura el ante anterior al Sr
agente fiscal y a los presentes y firmen
Ramirez

José Enríque Felipe Muñoz M. Ramirez

Mapula a las once del día veinticuatro
de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.
Presente en este despacho el Señor Don Luis
Soto, e impuesta de las penas en que incur-
ren los que perjuraron, fue juramentado con
arreglo a derecho sin asistencia del Señor es-
gente Fiscal y de Don Felipe Muñoz por
no haber comparecido, en cuyo juramento o-
freció decir verdad en lo que supiere y fuera
preguntado sin agravio de partes. Pregun-
tado por su nombre, edad, profesión y domici-
lio, y demás generales de ley, dijo: que se llama
como va dicho, mayor de treinta años, ac-
tualmente Alcalde 3º Constitucional de es-
ta ciudad, y de este vecindario, que no es forien-
te ni sirviente doméstico de ninguna de las par-
tes ni tiene interés en este negocio. Pregun-
tado al Señor del interrogatorio anterior, dijo a
la 1ª pregunta, que se refiere a lo que tiene a
clarado. A la 2ª dijo: que le consta el conte-



SELLO
VALLE DOS REALES.

1863
1864

8

uido de la pregunta con solo la diferen-
cia de que él no vió á Don Lorenzo Solórzano
firmar el pacto en el acto que refiere la pregun-
ta. A la 3^a dijo: que igualmente le consta el
contenido de la pregunta con la diferencia de
que él no vió acto alguno en la casa del Coman-
dante. A la 4^a dijo: que lo que le consta es
que después de celebrado el pacto de que ha-
bla la pregunta, vió borradas dos personas
las que fueron repuestas con otras, y que el
deponente vió que las compañías de tropa
salieron sin armas con sus respectivos sargen-
tos primeros á la cabeza, los cuales, unos y
otros, iban sin armas, ^{no sospechando de los sargentos} con las pañuelos que
refiere la pregunta, repartidos por el ayudante
de Don Vicente Gamboa á todos los soldados,
según se lo aseguraron algunos de los mismos
soldados. A la 5^a dijo: que no le consta, aun-
que si lo ha oído decir. A la 6^a dijo: que así
mismo no le consta, aunque también lo ha oído
decir. A la 7^a dijo: que respecto al primer con-
cepto lo sabe por haberselo dicho el mismo Se-
ñor Don Pedro Saborio. A la 8^a dijo: que higua-
mente es cierto pues el mismo Señor Saborio se la
dijo al que declara por lo que se declara
se año prometiéndose el Acto. A la 9^a dijo: que le
consta el contenido del primer concepto de la
pregunta, y que al segundo que lo sabe por que
los vió al juramentar. A la 10^a dijo: que le
consta el contenido de la pregunta en todas sus

val. J. Tammes

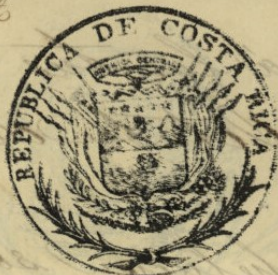
Quis Soto

Adieu Ramas

U. Biquers. Se

14
 y de
 los d
 tiene
 de d
 cinco
 y tre
 tamos
 a pre
 que y
 los d
 don G
 alvicio
 e. Jene
 MR


Primer Bando



SELLO 3º
VALLE DOS REALES.

1863
1864

Dr. Alcalde 2º Cmtal.

Marmel Ramires, fiscal, y siempre
nada abogado, mayor de edad y de este es
civilar ante H. respetuosamente exponemos
que ante esa autoridad se ha mandado
seguir una informacion con el caracter
de ad perpetuam: informacion que
se sigue en los tramites legales y de que
puede resaltar perjuicio de terceros - En
tal concepto, apelamos del auto en que se
mando seguir tal informacion, el primero
en su caracter de fiscal y Representante
del Ministº publico y el segundo como inte-
resado en dicho informacion -

Por tanto

Al H. Sr. Jue, enplacamos lo sirva proceder a lo
Apelamos que sea de derecho (Arts. 1023. y 1024. Pto.
14 las doce 3º Cmtal - Gnal. 1134 y 1135. ibi)

Es justº y

Dr. Confermante

M. Ramires

Recibido a las doce y diez minutos
del dia de su fecha.

Ramires

Dr. Confermante

M. Ramires

Jurado Segundo Constitucional por mi

misterio de la ley. A la cual a las tres de la tarde del día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Versándose la apelación solo en los casos de un juicio, y no existiendo este en la información de cuyo auto apelan los Señores Agente Fiscal y Lito. Don Leon Fernandez, ni reconociéndose en ella caracter que los constituya partes, y siendo ademas el auto a que se refieren de mera sustanciación, consiguientemente todo con los arts. 1.º, 4.º, 55, 117, 118 y 1025 del Cof. de proced. se declara: no ha lugar al recurso de apelación, entendiéndose esto para con el Señor Agente Fiscal solamente, y no con Don Leon Fernandez por no ser parte reconocida ni activa ni pasiva en este asunto.

J. Ramirez

R. Ugaldé

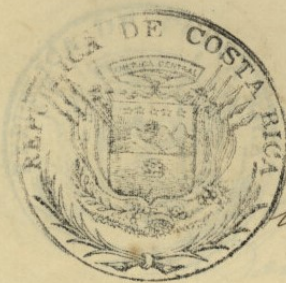
J. Barquero

Seguidamente se notificó el auto anterior al Señor Agente Fiscal y firma

Ramirez

M. Ramirez

Procediendo practique igual diligencia con



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

los interesados y firmaron

Ramirez

José Castro

Felipe Muñoz

Alas cinco y media de la tarde del mismo
dia notifique el Auto anterior al Cid. Don
Leon Fernandez y entendido ^{no} firmo por ex-
presado en la hora ^{incompetente} para notifi-
carme de la hora - vale Ramirez

J. Barquero

José Santos Ramos



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

Quindamente presente al testigo Señor
Don Julian Trinenes, e impuesto de
las penas en que incurran los que juran fal-
so en toda materia civil o criminal, que ju-
ramentado con arreglo a derecho, en cuyo
juramento Ofrecio decir verdad en lo que supie-
re y fuere preguntado sin agraviar de partes.
Preguntado por su nombre, como proge-
cion de nacimiento, demas generales de ley.
Dijo: Que se llama como ha dicho de em-
puenta y cuatro años de edad, agricultor
y de este peruanario Que no es pariente alen-
do ni sirviente de ninguno de las partes
ni tiene interese en este asunto. Pregunta-
do al tenor del primer punto del interroga-
torio que antecede Dijo: Que se refiere a
lo que tiene declarado. A la 2.^a pregunta
Dijo: Que le consta el Contenido de la
pregunta en todas sus partes. A la 3.^a
Dijo: Que es sierto tambien por que le conste,
advirtiendole que no sabe que en su ca-
sa haya habido reuniones de la especie
que refiere la pregunta, por que no ha pre-
senciado estos actos, y si lo ha visto, decir
a algunas personas. A la 4.^a Dijo: Que le
consta el Contenido de la pregunta en to-
das sus partes. A la 5.^a Dijo: Que el rio's
Don Felipe es el que cumple en el Arce-
torio, pero que no sabe como ni por que
estaba en tales funciones. A la 6.^a Dijo:
que no sabe. A la 7.^a Dijo: que no sabe nada
del Contenido de la pregunta, aun que lo ha

huido. Dijo: que con que no lo
prevencio; Don Pedro Cabreriza le preguntó
al declarante y a Don Juan Cabreriza la 9.^a
dijo: que le consta en todas sus partes su
contenido. A la 10.^a dijo: que igualmente
le consta su contenido en todas sus partes.
A la 11.^a dijo: que le consta igualmente
el contenido de la pregunta en todas sus
partes. A la 12.^a dijo: que el primer concepto es
siento por que le consta y que ha su segun-
do concepto ignora. Dijo que le fue su de-
claracion ratificó en ella y firmó con un
y testigos.

J. Ramirez

Julian Jimenez

31

Defensores Ramos y Barquero

El día Cuatro de la tarde del día veintinueve de Oc-
tubre de mil ochocientos sesenta y tres.
Estando presente en este Despacho el Señor Don
Vicente Gamboa le impuso de las penas en que
incurren los que permanen en materia civil o
criminal que fuere mandada con arreglo a lo
cho por lo que ofreció decir verdad en lo que
supiere y que fuere preguntado sin agrado de pa-
tes. Preguntado por su nombre, edad, profesión
seminario y amor general. Dijo: que se
llama como queda dicho mayor de veintinueve



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1863
1864

amor de casa Militar batallón y de este
verindario. que no es pariente sirviente ni
domestico. de ninguna de las partes ni tiene
interes en el negocio. Preguntado al tenor de
la interrogatoria de fecha 17 de Mayo: a la primera
pregunta que se refiere a lo que tiene
dicho. A la 2.^a dijo: que no le consta, aun que
lo ha oido decir. A la 3.^a dijo: que el primer
Concepto recuerda que hubo algunas remuneraciones
a la casa y Oficina de la persona que refiere la
pregunta, pero que respecto del ultimo Concepto
aun que el dependiente sirvió en algunas co-
sas no que por mandato expreso del Com-
mandante, ni tampoco sabe que se haya ser-
vido de ninguno otro batallón. A la 4.^a dijo:
que no recuerda nada respecto al contenido de
la pregunta, y que aun que recuerda que
algunos Domingos de todo generala en a
quel tiempo, el comandante no se fijo en que
se hubiese tocado el primer Domingo a las
elecciones. A la 5.^a dijo: que no recuerda. A la
6.^a dijo: que no sabe. A la 7.^a dijo: que no sabe, mas
que Don Salvador Guea está inscrito en los
registros Cívicos, por que lo ha oido decir pero que
no sabe cuando fue que se inscribió. A la 8.^a
dijo: que ignora. A la 9.^a dijo: que ignora. A la
10.^a dijo: que lo unico que sabe es que la oficina
de la Comandancia, estaba habiente, pero con
objeto de despachar los negocios del servicio mi-
litar y no con otro objeto, que es lo unico que
sabe. A la 11.^a dijo que no recuerda. A la 12.^a
y ultima dijo: que el primer concepto es sin-
to y que en lo demas no sabe, mas que lo

que tiene declarada. Quea que le fue su de
Claracion de ratifico en ella y firma con
nirga y testigos.

J. Ramirez

Vicentfiamloa

J. Barquera J. de Jesus Ramon

El día sin de la tarde del día veinticinco de Abo
de mil ochocientos sesenta y tres. Estando
presente en este Despacho el Cónsul Don Camilo
Lozano que impuso por las penas de perjurio
del auto de fe por las tres le juró juramento con
anexo a lo dicho por lo que oprimió desinverdad
en lo que supiere y quea preguntadas ingratas
de partes. Preguntado por su nombre como
progenitor de misilios de una general de ley
dijo que se llama como queda dicho mayor
de treinta años de edad actual Juez de Pri
mer de esta Prov. y de este vecindario que
no es pariente, sirviente ni doméstico de nin
guna de las partes y que no tiene interés en
esta **negocio**. Preguntado en orden a la
2.ª pregunta del interrogatorio de fe por la 1.ª
dijo: que el esponente llegó por casualidad a
Chelon Municipal en donde estaban reunidos
Don Pacheco y los dos primeros que expresaron la
pregunta y otros que no recuerdo: que el com
parativo que presentaba en la mesa de dicha



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1863
Y
1864

13

Oficina y le pareció que fui leído por
Don Luis Pacheco que no recuerda
que contuviera la Clausula de infamia si
no que en el fin de la misma se le
había hecho un Compromiso que así que como se
lo leyeron que el no lo leyó. A la 3.^a dijo que
siertamente el Señor Pacheco tenía una
parte activa y que el exponiendo de remisión
una vez en casa de Don Eche también
peradap el Comandante en donde se tra-
taba la Decisión. A la 4.^a Contestó: Que le
consta que se le dio en la papetela a Don Mi-
guel Alfaro que no le consta que se tocara a
general en su tiempo que concurrían por
compañía los militares y así su voto es
que se leyó así publicamente que solo en
la Decisión que tuvo lugar en el Salto Mu-
nicipal observó en un momento que allí es-
tubo que los soldados entraban a veces de
uno en uno o por de dos en dos y en algu-
nas hasta el número de cuatro coban-
do nombre y la papetela. Agradece he-
rento y se regiraban en esta palabra.
A la 5.^a dijo: Que le consta que a Don San-
tiago Ramon presidente de la junta ca-
lificadora le mandó preguntar al Presi-
dente Municipal Don Pedro Chaves si renunciaba
sus funciones para nombrar otro en su lu-
gar y el Señor Ramon contestó que si, no
constándole si no de oírse lo almar de
la pregunta. A la 6.^a Contestó: Que le con-
sta de oírse pero no ha visto la resolución.
A la 7.^a Contestó: Que lo sabe por que Don

Pero Sabiendo lo cierto del Comerse le pre-
gunta esto en cuanto al primer punto
por respecto al segundo lo ha oido decir
a varias personas no constando la ver-
dad nada. A la 8.^a Contesto: que a mismo
Don Pedro Gatorio solo refirió de la mane-
ra que se le preguntó. A la 9.^a Contesto: que
el exponente firmó en su calidad de elec-
tor de aquel de haberse procedido a la eleccion
de Cenadores y Representantes no constan-
do lo de mas de la pregunta por que el
exponente llegó al fin de las elecciones sin
embargo que los Señores Don Santiago Be-
nitez Don Luis Goto y Don Julian Si-
menez le han referido haber sido por dias
que aun no habian firmado. A la 10.^a
en su primer punto que es cierto el reclamo
y que se somete de una manera con-
sagla estricta: es decir, que el Gobernador
manifestó que los que estaban por la opi-
nion del reclamante se pararon y respecto al
segundo punto contesto: que ciertamente es-
taba abierta la opinion que dice persona
sabe que allí se forjaron las papeletas a
un que lo ha oido decir y contesto se
firma de la misma pregunta que le con-
sta por haber sido imitador de la 11.^a Con-
testo: que es cierta la pregunta. A la 12.^a
Contesto: que es cierto respecto a personas de
la Municipalidad y en cuanto al segun-
do contenido de la pregunta ha oido decir
a los Señores Benitez y Goto y a presen-
tes que Don Felipe dice lo expone al
primero el Jurgado Civil en 1.^a Inst.^a de
esta Provincia. Dado que le fue su



SELLO 5.
VALE DOS REALES.

1863
1864

14

decloracion se ratificó en ella y firmas
Comuniza y testigos.

J. Ramiro

Y Guerra

J. Bruguera

J. de Jemorroinos

Seguidamente se devolvieron estas diligencias a los interesados con 10 folios útiles y bajo conocimiento.

Ramiro

Dros pagados — }
sin papel \$ 6.25

Cala de la Comision de Credenciales, Palacio Nacional San José, Costa Rica 29 de 1863.

Para el esclarecimiento de los hechos denunciados, recibase la declaracion de los testigos que presentaren tanto los peticionarios, como

los ^{los} Representantes, cuyos poderes se
objeten, señalándose para esta dili-
gencia el Mes 3 del mes instan-
te a las diez de la mañana. y car-
tándose al ^{Supremo} Poder Eje. para
que se sirva ordenar a quien correspon-
da la citacion de las personas que
deban declarar por indicacion de
los interesados...

Carlos Vol. ^{L. Stenitz} J. Castagnier Valez